

RAD. 11001400301420190133401
DECIDE APELACION AUTO

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D. C., NUEVE (9) de MARZO de DOS MIL VEINTITRÉS
(2023)

En virtud a la respuesta proferida por parte de la oficina de reparto y de acuerdo con el acta de reparto 25410, entra este despacho a resolver la apelación del auto proferido por el Juzgado 14 Civil Municipal de Bogotá el 26 de julio del 2022 por medio del cual se negó el decreto y practica de los testimonios solicitados.

Básicamente el argumento del apelante es que en la solicitud de la prueba testimonial se indicó que las personas citadas como testigos rendirán testimonio sobre todo lo que les conste sobre los hechos expuestos en la demanda y procede a transcribir los hechos de la demanda, que con ello se cumple el presupuesto del artículo 212 del Código General del Proceso.

Surtido el trámite respectivo, para resolver se hacen las siguientes **CONSIDERACIONES:**

Es este despacho competente para decidir acerca de la apelación presentada en contra de decisiones proferidas por Juzgados Municipales en procesos de primera instancia, como lo es el presente asunto.

La inconformidad se centra en determinar si efectivamente se dan o no los presupuestos previstos por el artículo 212 del Código General del Proceso.

El artículo 212 Ib., prevé *“Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba”*.

Revisado el libelo introductor en el acápite de pruebas; allí se indicó *“Solicito al señor Juez se sirva fijar fecha y hora a efecto de que las siguientes personas, todas mayores de edad, vecinas y residentes en Bogotá D.C., se sirvan rendir testimonio sobre todo lo que les conste sobre los hechos expuestos en esta demanda:”*

De acuerdo con lo anterior, es evidente para este despacho que se enuncio el objeto de la prueba por parte de la rendición de los testimonios de las personas allí enunciadas, el juzgador de primera instancia fue exegeta al negar la práctica de dichas pruebas porque según su parecer se debía enunciar en forma concreta el objeto de la prueba, cuando esto si lo expresó

RAD. 11001400301420190133401
DECIDE APELACION AUTO

el libelista al pedir la prueba, al decir "... lo que les conste sobre los hechos expuestos en esta demanda".

Tales hechos que si son revisados tienen que ver con los actos posesorios de la accionante sobre el bien que pretende usucapir, teniendo como fin esto demostrar si efectivamente se dan o no los presupuestos de la prescripción adquisitiva.

Diferente situación hubiese sido que solamente se enunciaran los testigos sin ni siquiera indicar sobre que iban a deponer en su testimonio, pero nótese que en este caso se dijo que sobre los hechos de la demanda.

Por lo expuesto, este despacho del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE:

1. REVOCAR el auto de fecha 26 de julio del 2022, numeral 3.03., proferido por el Juzgado 14 Civil Municipal de Bogotá, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia por lo que deberá el A Quo proceder al decreto y practica de la prueba que fuere indebidamente negada.

2. Por secretaria, remítase el presente asunto a la primera instancia.

Notifíquese

El Juez,



GERMAN PEÑA BELTRAN

Lgm

